



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, cinco (05) septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2018-00215-00**
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS MAYORES DE EDAD
EJECUTANTES: SHEROOM DAYANE MARJOY ROJAS AMARIS y JORGE RICARDO ROJAS AMARIS
EJECUTADO: JORGE IVAN ROJAS VALBUENA

El despacho omitió de manera involuntaria pronunciarse con relación a la solicitud de aclaración presentada por la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa, con respecto a los embargos y descuentos que se le están aplicando al ejecutado.

En tal virtud, al encontrarnos dentro del término de ejecutoria del auto del primero (1º) de septiembre de 2022, es procedente adicionar de manera oficiosa el proveído, en atención a lo establecido en el inciso 3º del artículo 287 del Código General del Proceso.

Así pues, se observa que la señora Soraya Inés Londoño Sánchez del área de nómina del grupo de prestaciones sociales de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa, solicitó aclaración del oficio No. 1236 del 12 de agosto de 2022 donde se comunicó la orden de embargo sobre el 30% de la pensión que recibe el señor Jorge Iván Rojas Valbuena, aplicando como límite de cuantía a la medida por la suma de \$ 19.794.375 pesos, en el sentido de que se le precise si el porcentaje a aplicar debe ser a cada demandante y si se aplica para Sheroom Dayane Marjoy Rojas Amarís y Rosiris Amarís Lima o Sheroom Dayane Marjoy Rojas Amarís y Jorge Ricardo Rojas Amarís identificado con cédula de ciudadanía 1.003.236.108, como se indicó en el oficio.

Pues bien, el despacho encuentra pertinente adicionar el auto del primero (1º) de septiembre de 2022, para indicar a la entidad solicitante que el embargo debe aplicarlo sobre el 30% de la pensión del ejecutado, y en caso de que no se encuentre disponible ese porcentaje por existir embargos precedentes, aplíquese hasta concurrir con el 50%, en aras de respetar el límite legal para descuentos de esta naturaleza.

Asimismo, se les aclara que el 30% es para garantizar los alimentos de ambos demandantes, por lo que, el límite de la cuantía de la medida cautelar que le fue informado (\$ 19.794.375 pesos) es aplicable para la cuota de ambos ejecutantes, hasta tanto se le informe alguna novedad de ampliación o disminución.

Finalmente, se les precisa que los ejecutantes son Sheroom Dayane Marjoy Rojas Amarís y Jorge Ricardo Rojas Amarís identificados con cédula de ciudadanía No. 1.003.231.710 y 1.003.236.108, respectivamente. La señora Rosiris Amarís Lima era la madre de los menores pero, como quiera que este último alcanzó la mayoría de edad, operó la emancipación legal y en consecuencia, puede comparecer directamente al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0cf1a2780ea8ef6db4f89bc9be163891e0dc73a7c61171c2636c8b4933020f5**

Documento generado en 05/09/2022 06:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>